

veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete de la finca 4443, folio 15 del tomo 205 del archivo común.

2.º En consecuencia, librar mandamiento al Registro de la Propiedad número 8 de esta ciudad, firme que sea la presente resolución, a fin de proceder a la inscripción del referido inmueble a nombre del demandante.

3.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes, por mitad.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de José Díaz Ramos y Antonia Martín Rumbado (José, Manuel y Maruja Díaz Martín), Junta de Patronato Construcción de Viviendas y Delegación Provincial Consejería de Obras, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a seis de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 2 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 752/2004. (PD. 1010/2007).*

Número de identificación general: 4109142C20040017918.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 752/2004. Negociado: 3C.

#### EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Sevilla.  
Juicio: Proced. Ordinario (N) 752/2004.  
Parte demandante: Interpass Playa Golf, S.L.U., y otros.  
Parte demandada: Joaquín Barral Rodríguez, S.L., Dunas de Huelva, S.L., Rafael Cremades Molina, Pilar Gebellín Pérez-Regadera y Joaquín Barral Rodríguez.  
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### SENTENCIA

En Sevilla a 31 de enero de 2007.

Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos con el núm. 752/04-3, a instancia de don Joao Antonio Barata Batista, don Joao Manuel Freire de Oliveira y doña Madalena Barreto Magrido Freire de Oliveira, don Francisco Correia Coelho Neto y la entidad «Interpass Playa Golf, S.L.», representados por el Procurador don Jesús Hebrero Cuevas y asistidos por el Letrado don Alberto Pérez-Solano Arqués, contra «Dunas de Huelva, S.L.» en rebeldía, don Joaquín Barral Rodríguez y la entidad «Joaquín Barral Rodríguez, S.L.», representados por el Procurador don Francisco José Pacheco Gómez, y asistidos por la Letrada doña M.ª de los Ángeles García Calderón, don Rafael Cremades de Molina, representado por el Procurador don Rafael Campos Vázquez y asistido por el Letrado don Fernando Vergel Araujo, y contra doña Pilar Gebellín Pérez-Regadera, representada por el Procurador don Jacinto García

Sainz, y asistida por el Letrado don José Antonio Sotomayor Díaz, sobre defectos constructivos, y,

...

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Joao Antonio Barata Batista, don Joao Manuel Freire de Oliveira y doña Madalena Barreto Magrido Freire de Oliveira, don Francisco Correia Coelho Neto y la entidad «Interpass Playa Golf SLU» contra «Dunas de Huelva, S.L.», «Don Joaquín Barral Rodríguez y la entidad «Joaquín Barral Rodríguez, S.L.», don Rafael Cremades de Molina y contra don Pilar Gebellín Pérez-Regadera, debo declarar y declaro que el complejo urbanístico Residencial Golf adolece de los vicios y deficiencias de construcción reflejados en el fundamento de derecho tercero de esta resolución, que los expresados vicios y anomalías determinan la ruina funcional y potencial del complejo Residencial Golf, haciéndolos impropios para el fin o destino de la obra, de manera que para la restitución de dichas obras a su estado idóneo de uso y habitabilidad será preciso realizar, el recalce de la cimentación, la compactación del terreno y el drenaje.

En consecuencia debo condenar y condeno solidariamente a todos los agentes intervinientes en el proceso constructivo, «Dunas de Huelva, S.L.», «Joaquín Barral Rodríguez, S.L.» don Rafael Cremades de Molina y doña Pilar Gebellín Pérez-Regadera, a efectuar a su costa la reparación de fisuras y grietas estructurales, filtraciones de agua en los habitáculos por debajo de la cota de planta baja, humedades en paramentos horizontales y verticales de las viviendas por inadecuado sistema de drenaje, haciéndose preciso el recalce de la cimentación y un nuevo sistema de drenaje.

Asimismo, debo condenar y condeno solidariamente a las entidades «Dunas de Huelva, S.L.», y «Joaquín Barral Rodríguez, S.L.», a reparar las fisuras y grietas no estructurales, los desprendimientos de los revestimientos y restantes fallos de ejecución acreditados, así como a la reparación del hundimiento y deformación de la solería de la urbanización, defecto este respecto del cual responderán solidariamente con la arquitecto técnica demandada.

Asimismo, que debo condenar y condeno a don Joaquín Barral Rodríguez, en su condición de fiador personal a que solidariamente con los demandados antes indicados realice a su costa las reparaciones precisas respecto de las patologías descritas y al pago de la suma de 63.050,42 euros. En relación con esta cantidad líquida, debo condenar, condeno a todos los demandados solidariamente al pago de la factura núm. 52/2002 y al pago de las facturas 01/2003 y 31/2002 solidariamente la promotora, constructora, subcontratista y arquitecto-técnica demandados.

Quedan desestimadas las restantes peticiones deducidas en la demanda, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, que deberá prepararse por escrito en el plazo de cinco días a partir de su notificación

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./ Magistrada-Juez. Firmado y Rubricado. Francisca Torrecillas Martínez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s rebelde, Dunas de Huelva, S.L., por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

Sevilla, 2 de marzo de 2007.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 1 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 384/2006. (PD. 1016/2007).*

NIG: 4109142C20060011340.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 384/2006. Negociado: 4F.  
Sobre: Juicio Ordinario (Desahucio).  
De: Doña Amalia, doña María Dolores y doña María Teresa Quirós Valderas.  
Procuradora: Sra. Natalia Martínez Maestre194.  
Letrada: Sra. Pilar Rodríguez González.  
Contra: Doña Matilde Chávez Álvarez.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SENTENCIA

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 384/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla a instancia de doña Amalia, doña María Dolores y doña María Teresa Quirós Valderas contra doña Matilde Chavez Álvarez (fallecida) sobre Juicio Ordinario (Desahucio), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 25

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.  
Lugar: Sevilla.  
Fecha: Dos de febrero de dos mil siete.  
Parte demandante: Doña Amalia, doña María Dolores y doña María Tera Quirós Valderas.  
Abogada: Doña Pilar Rodríguez González.  
Procuradora: Doña Natalia Martínez Maestre.  
Parte demandada: Doña Matilde Chávez Álvarez.  
Objeto del juicio: Juicio Ordinario (Desahucio).

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Martínez Maestre, en representación de doña Amalia, doña M.<sup>a</sup> Dolores y doña M.<sup>a</sup> Teresa Quirós Valderas, contra doña Matilde Chávez Álvarez, y en consecuencia, declarar resuelto el contrato de arrendamiento verbal existente entre las demandantes y la demandada, relativo a la vivienda sita en la calle Hermanos Machado, núm. 39, de Gerena (Sevilla), y condenar a la demandada a estar y pasar por dicha declaración, dejando la vivienda libre, vacía, expedita y a disposición de las demandantes, con apercibimiento de lanzamiento a su costa sino lo verificara en plazo legal, todo ello con expresa condena en costas para la primera.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de la demandada doña Matilde Chávez Álvarez (fallecida), extiendo y firmo la presente en Sevilla, a uno de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 27 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1356/2006. (PD. 987/2007).*

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario 1.356/06-1.º seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla a instancia de don Francisco González Calle y don José Cumplido Cádiz contra herederos desconocidos de don Gregorio

Jiménez Oliveras y herederos desconocidos de doña Demetria Suárez Rivera, se ha dictado Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Sevilla, a veintidós de febrero de dos mil siete.

El Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla, don Fernando García Campuzano, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1356/06-1.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandantes doña Francisca González Calle y don José Cumplido Cádiz, representados por la Procuradora doña Débora Soler Mateos, y asistidos de la Letrada doña Raquel Soler Mateos, y otros como demandados herederos desconocidos de don Gregorio Jiménez Oliveras y herederos desconocidos de doña Demetria Suárez Rivera.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La parte actora formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la que solicitaba se dictara sentencia de conformidad con el suplico de la demanda que se da por reproducido en este antecedente.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó a los demandados para que contestaran a la misma en el plazo de veinte días con los apercibimientos legales, no contestando a la misma y declarándose en situación de rebeldía procesal, señalándose día para Audiencia Previa.

Tercero. El día señalado no comparecen los demandados, celebrándose con los resultados que constan en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los demandantes dicen haber comprado mediante contrato privado de compraventa una finca urbana sita en la Avenida Sánchez Pizjuán, Edificio F, número veinticinco, planta primera izquierda de Sevilla, inscrita a nombre de los vendedores en el Registro de la Propiedad número Tres de Sevilla bajo el número 17.377, Tomo 907, Libro 302, Folio 244, no habiéndose otorgado escritura pública de la adquisición de los actores, con lo que no accedió al Registro, y ejercitan acción declarativa de dominio aduciendo que desde entonces han ocupado el inmueble y atendido sus gastos, operando subsidiariamente la adquisición por prescripción, habiendo sido emplazados los demandados por edictos y declarados en rebeldía.

Segundo. La parte, actora ejercita acción declarativa del dominio, la cual, según expuso la Audiencia Provincial de Pontevedra de 13.3.2003, tiene como finalidad la de obtener la declaración de que el demandante es propietario de la cosa, acallando a la parte contraria, que discute ese derecho o se lo atribuye o, dicho en otros términos, con ella se pretende constatar, con fuerza de cosa juzgada y por medio de un fallo judicial, la existencia o inexistencia de una determinada relación jurídica de propiedad, siendo sus requisitos la justificación del título de dominio, la identificación de los bienes a que se contrae y, finalmente, que el demandado de alguna manera contravenga o adopte una posición frente al dominio que lo haga dudoso o desconozca en forma efectiva el derecho de propiedad, o lo vulnere con actos de indiscutible realidad, arrogándoselo o discutiéndoselo en términos tales que resulte precisa su declaración judicial, como expresaron las sentencias del Tribunal Supremo de 14.10.1991, 6.6.1960 y 17.1.1984. Entendemos que de la documental aportada resultan acreditados los hechos expuestos en la demanda, tanto el título de propiedad de los transmitentes, como la adquisición por documento privado por la actora, el fallecimiento intestado primero del Sr. Jiménez